

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2005

Nº 25,341

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 01**

(De 3 de febrero de 2005)

**"CANCELAR LA CONCESION DE LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., IDENTIFICADA CON EL SIMBOLO BSA-EXTR (GRAVA DE RIO)99-13, OTORGADA MEDIANTE CONTRATO Nº 239 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS".**

..... PAG. 3

### **CONTRATO Nº 21**

(De 22 de febrero de 2005)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y RICARDO MANUEL CHOY ATENCIO, CON CEDULA Nº 4-138-1134, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADOS, S.A.".** .....

PAG. 4

### **REGISTRO PUBLICO DE PANAMA RESOLUCION Nº 08**

(De 21 de junio de 2005)

**"AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION PARA QUE TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES LA CONSECUION DE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO POR UN MONTO DE UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,427,200.00) .....**

PAG. 14

### **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-5339**

(De 10 de junio de 2005)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA PARA EL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION Nº JD-3921 DE 2 DE MAYO DE 2003, A LA EMPRESA ATLANTIC GENERATING PROYECT INC. PARA LA ENTREGA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, Y LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS PARA LA UTILIZACION DEL RECURSO NATURAL DENOMINADO RIO MACHO DE MONTE, PARA EL PROYECTO HIDROELECTRICO BOCALATUN".** .....

PAG. 15

### **COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV Nº 128-2005**

(De 27 de mayo de 2005)

**"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES DE LA SOCIEDAD FORTUMAN, S.A., ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES".** .....

PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.1.60**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la república: B/.36.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### RESOLUCION CNV N° 137-2005

(De 8 de junio de 2005)

**"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD EMPRESAS MELO, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA".** ..... **PAG. 20**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**RESOLUCION S.B. N° 061-2005**

(De 23 de junio de 2005)

**"AUTORIZAR EL CONVENIO DE FUSION A SER CELEBRADO ENTRE CREDICORP BANK, S.A., CREDICORP FINANCIAL, INC. Y FINANCIERA LA SUERTE, S.A.".** ..... **PAG. 22**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

**ACUERDO N° 37**

(De 10 de mayo de 2005)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE VENDA LA FINCA N° 31574, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 772, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE PANAMA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN (DONDE FUNCIONA EL MATADERO) Y SE DA UNA AUTORIZACION".** ..... **PAG. 23**

**ACUERDO N° 39**

(De 31 de mayo de 2005)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES REMISOS EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y DECLARACIONES DE RENTAS, PARA EFECTO DE LOS AFOROS Y CALIFICACIONES DE IMPUESTOS Y DEMAS TRIBUTOS MUNICIPALES".** ..... **PAG. 25**

**AVISOS Y EDICTOS** ..... **PAG. 27**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 01  
(De 3 de febrero de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **BAGATRAC, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.239 de 27 de septiembre de 2001, que le otorga una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 102.74 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Pedregal y Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí e identificada con el símbolo **BSA-EXTR(grava de río)99-13**;

Que mediante memorial presentado el 11 de noviembre de 2004 por la Lic. Moira I. Lambraño H., en su condición de Apoderada Especial de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, presentó formal renuncia a la totalidad de los derechos de la concesión **BSA-EXTR(grava de río)99-13**;

Que el Artículo 27 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, establece que los contratos celebrados con base en la presente Ley podrán terminar por renuncia del interesado previo cumplimiento de las obligaciones pactadas;

Que la concesionaria **BAGATRAC, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELAR la concesión de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, identificada con el símbolo **BSA-EXTR(grava de río)99-13**, otorgada mediante Contrato No.239 de 27 de septiembre de 2001, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 102.74 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Pedregal y Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, por renuncia expresa hecha al Organó Ejecutivo por la concesionaria.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **BAGATRAC, S.A.**, la Fianza de Garantía depositada mediante Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº 0804-01673-01 por un valor de B/1,000.00 (Mil balboas con 00/100), y la Fianza No.0604-00012-03 de Responsabilidad

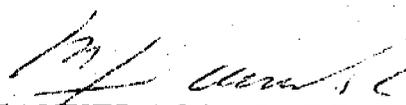
Civil Extracontractual por un valor de B/.375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100), emitidas por la Aseguradora Ancón, las cuales reemplazan las emitidas por la empresa Central de Fianzas.

**TERCERO:** Informar que en base al artículo 30 del Código de Recursos Minerales, las dos (2) zonas relacionadas con el Contrato No.239 de 27 de septiembre de 2001, se convertirán en Areas de Reserva en virtud de su cancelación y sobre las cuales no se podrán otorgar concesiones de exploración o extracción de minerales a menos que se cumpla con lo ordenado en el artículo 32 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 27 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y artículos 28, 30 y 32 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.**



**MANUEL JOSE PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.



**MIGUEL ANGEL CLARE**

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, a.i.

---

**CONTRATO N° 21**  
**(De 22 de febrero de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, a.i., en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **RICARDO MANUEL CHOY ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-138-1134, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la

Ficha 267398, Rollo 37430, Imagen 8 de la Sección de Micropelículas Mercantil quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

### DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 209.63, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-108 y 99-109, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'32.8" de Longitud Oeste y 08°28'21.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1075 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'57.6" de Longitud Oeste y 8°28'21.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1950 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'57.6" de Longitud Oeste y 8°27'18.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1075 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'32.8" de Longitud Oeste y 8°27'18.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1950 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 209.63 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boqueron, provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AHASA-EXTR(grava de río)94-73**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente Contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22

de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes aplicables a la materia.

**SEPTIMA:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y al ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

**OCTAVA:** Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;

2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección

**DECIMAPRIMERA:** LA CONCESIONARIA, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**DECIMASEGUNDA:** Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

**DECIMATERCERA:** LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente al Municipio de Boquerón, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente remitir copia a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

**DECIMACUARTA:** LA CONCESIONARIA realizará extracciones de grava de río únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realicen dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Boquerón la suma de B/.0.50 por metro cúbico de grava de río extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA realizará las extracciones en el centro del río construyendo un canal, cuya capacidad disminuya los riesgos de desbordamiento e inundación. Además, LA CONCESIONARIA reforzará con piedras grandes de la extracción, las riberas del río.

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA tendrá que presentar el plan de extracción ante la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, para su aprobación previa a su ejecución.

**VIGESIMAPRIMERA:** LA CONCESIONARIA tendrá que velar por la seguridad y protección de las riberas del río Chico en las áreas concedidas y en las áreas adyacentes, desarrollando las actividades de extracción utilizando mecanismos y técnicas adecuadas para evitar el desvío del cauce del río, garantizando así que no se afecten dichas riberas debido a las extracciones del mineral otorgado en concesión.

**VIGESIMASEGUNDA:** LA CONCESIONARIA se compromete a contratar el 80% de la mano de obra calificada y no calificada, dentro de los habitantes del Distrito de Boquerón.

**VIGESIMATERCERA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**VIGESIMACUARTA:** El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- 6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMAQUINTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los

2 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**EI CONCESIONARIO,**



**RICARDO MANUEL CHOY ATENCIO**

Cédula N° 4-138-1134

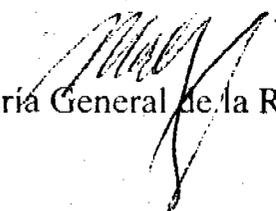
POR EL ESTADO:



**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

-----  
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 22 de febrero  
de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:



Contraloría General de la República

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**RESOLUCION Nº 08**  
**(De 21 de junio de 2005)**

**La Junta Directiva del Registro Público de Panamá**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General del Registro Público ha solicitado a esta Junta Directiva la autorización para pedir al Ministerio de Economía y Finanzas un Crédito financiado con el Superávit del Presupuesto de Ingresos del Registro Público por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,427.200.00).**

Que dicha solicitud tiene por objeto contar con la Partida Presupuestaria por el monto necesario para cargar a la misma los gastos de funcionamiento en los siguientes rubros: Servicios Personales, No Personales, Materiales y Suministros, Maquinarias y Equipos Varios, Transferencias Corrientes, Imprevistos y de Inversión a Edificios de Administración.

Que conforme al artículo 7, numeral 7, de la Ley 3 de 1999, Orgánica de la Institución es atribución de la Junta Directiva aprobar **“el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad así como los gastos extraordinarios, con base en los proyectos que presente el Director General”.**

Que de acuerdo a la información suministrada por el Director General el monto de los gastos en los conceptos mencionados en el segundo considerando es del orden de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,427,200.00)**, por lo que se justifica el crédito adicional al presupuesto de gastos de la Institución.

Que conforme a nuestras normas constitucionales y legales, la medida solicitada debe contar con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

#### RESUELVE:

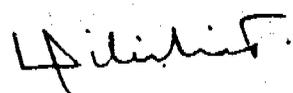
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director General de la Institución para que tramite ante las Autoridades y Organismos competentes la consecución de un Crédito Adicional al Presupuesto por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,427.200.00)**, para cubrir los gastos de funcionamiento en los siguientes rubros: Servicios Personales, No Personales, Materiales y Suministros, Maquinarias y Equipos Varios, Transferencias Corrientes, Imprevistos y de Inversión para Edificios de Administración.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Autorización queda condicionada a que las Autoridades y Organismos Estatales competentes sobre la materia impartan su aprobación a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiuno ( 21 ) días del mes de junio de 2005.

#### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENTE 

  
SECRETARIA AD-HOC

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5339**  
**(De 10 de junio de 2005)**

“Por la cual se concede prórroga para el plazo otorgado en la Resolución No. JD-3921 de 2 de mayo de 2003, a la empresa **ATLANTIC GENERATING PROYECT INC.** para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, y la celebración del Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Macho de Monte, para el Proyecto Hidroeléctrico **BOCALATUN.**”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
4. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante Resolución No. JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarias para el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
7. Que mediante la Resolución No. JD-3921 de 2 de mayo de 2003, se autorizó a la sociedad **ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC.** que solicitara a la Autoridad Nacional del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **Bocalatún** y el respectivo Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural de los ríos **Macho de Monte y Piedra**;
8. Que en la referida Resolución No. JD-3921 de 2 de mayo de 2003, se le concedió a la empresa **ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC.** un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, para la entrega de los documentos indicados en el considerando anterior;

9. Que conforme al Resuelto Tercero de la mencionada Resolución No. JD-3921 de 2 de mayo de 2003, el plazo de doce (12) meses a que se refiere el considerando anterior, puede ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que dicha empresa le presente dentro de dicho lapso;
10. Que en tiempo oportuno la empresa **ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC.** presentó ante esta entidad reguladora formal solicitud de prórroga en vista de que aún no contaban con los documentos que le fueron solicitados, destacando que tenían adelantados los estudios respectivos y a su vez contaban con los recursos para el desarrollo de los mismos y diseños del proyecto, por lo cual el Ente Regulador les concedió dicha prórroga mediante Resolución No. JD-4647 de 28 de abril de 2004;
11. Que la empresa **ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC.** mediante nota calendada 12 de mayo de 2005, reiteró ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos nuevamente, formal solicitud de prórroga para la presentación de la resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprueba el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico **BOCALATÚN**, fundamentando la misma en el hecho de que dicha empresa se sometió a un proceso de reestructuración administrativa, tendientes a asegurar el financiamiento del Proyecto; y que luego de finalizar exitosamente estos trámites y de haber terminado el Estudio de Impacto Ambiental categoría III, procedieron a efectuar formal entrega del mismo a la ANAM para su aprobación final;
12. Que conforme al Resuelto Tercero de la mencionada Resolución No. JD-3921, antes mencionada, el plazo de doce (12) meses a que se refiere el considerando citado, puede ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que la empresa le presente dentro de dicho plazo;
13. Que el Ente Regulador ha examinado las razones invocadas por la empresa solicitante y estima que son aceptables, por lo que accede a la prórroga solicitada;
14. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, anteriormente citada, establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** hasta el día 13 de mayo de 2006, el plazo otorgado a la empresa **ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC.**, mediante la Resolución No. JD- 4647 de 28 de abril de 2004, para que respecto del proyecto hidroeléctrico **BOCALATÚN**, entregue al Ente Regulador de los Servicios Públicos lo siguiente: a) La Resolución emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental y b) El Contrato de Concesión de Agua celebrado con la Autoridad Nacional del Ambiente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa ATLANTIC GENERATING PROYECT, INC. que contra la presente resolución sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**NELSON A. ESPINO**  
Director

  
**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

---

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV N° 128-2005  
(De 27 de mayo de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.CNV-14-97 de 26 de marzo de 1997 la Comisión Nacional de Valores autorizó registro de Bonos Corporativos hasta por un monto de CATORCE MILLONES DE BALBOAS (B/.14,000,000.00) a la sociedad denominada FORTUMAN, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 84961, Rollo 7942 e Imagen 37 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la sociedad FORTUMAN, S.A. a través de su apoderado especial, la firma GRUPO JURIDICO, S.C.P., presentaron ante esta autoridad solicitud de cancelación de registro de valores que FORTUMAN, S.A., mantiene ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado;
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá,
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 25 de mayo de 2005.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de mayo de 2005.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el Registro de Valores de la Sociedad FORTUMAN, S.A., ante la Comisión Nacional de Valores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por los Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

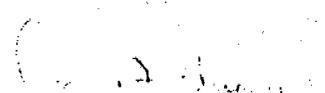
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de mayo de 2005.**

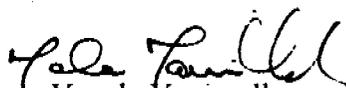
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando De León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionada Vicepresidente



**Yanela Yanisselly**  
Comisionada. a.i.

**RESOLUCION CNV N° 137-2005  
(De 8 de junio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada **Empresas Melo, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 6863 de 27 de diciembre de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 17153, Rollo 781, e Imagen 228 el 7 de febrero de 1969.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 7 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **Empresas Melo, S.A.**, para su Oferta Pública:

Valores Comerciales Negociables (VCNs) por un total de CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 5,000,000.00).

El capital e intereses de los VCNs representados por macro títulos consignados en la Central Latinoamericana de Valores, S.A., (Latinclear) se pagarán al Tenedor Registrado en la fecha de vencimiento de los VCNs, a través del intermediario financiero (casa de valores) con lo cual el Tenedor Registrado mantiene su cuenta de inversión.

En el caso de los Valores Comerciales Negociables representado por un certificado emitido al Tenedor Registrado, el pago a capital e intereses se hará a través del Agente de Pago y Registro (Primer Banco del Istmo, S.A.), previa presentación y entrega del certificado a éste último.

Los valores están respaldados por el crédito general de Empresas Melo, S.A., y la Fianza Solidaria de Grupo Melo, S.A.

El producto de la venta de los Valores Comerciales Negociables será utilizado por el Emisor para cubrir necesidades de capital de trabajo de las empresas que conforman el Grupo Melo, S.A.

La emisión de los Valores Comerciales Negociables será ofrecida por el Emisor en denominaciones o múltiplos de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma global (Macro Titulos), registrada y sin cupones. Sin embargo, el Tenedor Registrado podrá solicitar en cualquier momento que se le expida un certificado que represente su(s) Valores Comerciales Negociables.

El plazo de cada serie de VCNs será de hasta trescientos sesenta (360) días contados a partir de la emisión correspondiente.

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma de un programa rotativo (en adelante el "Programa") por un valor nominal total que en ningún momento excederá de Cinco Millones de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00). El Programa no tiene una fecha de vencimiento. Los VCNs del programa rotativo serán emitidos en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. Los VCNs serán emitidos en denominaciones de mil dólares (US\$ 1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según la demanda en el mercado al momento de la venta.

Los intereses pagaderos, con respecto a cada una de los Valores Comerciales Negociables, serán calculados por el Agente de Pago y Registro, aplicando la tasa de interés al capital de dicho Valores Comerciales Negociables, múltiplos la cuantía resultante por el número de días calendarios transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento (incluyendo el primer día de este periodo, pero excluyendo el día en que se termina dicho periodo), dividido entre 360 días y redondeado la cantidad resultante al centavo más cercano.

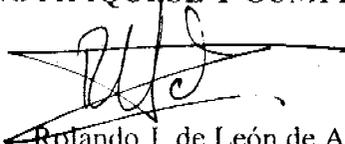
**SEGUNDO:** El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**TERCERO:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000.

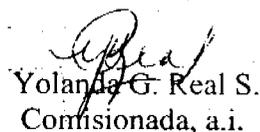
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.  
Comisionada, a.i.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION S.B. Nº 061-2005  
(De 23 de junio de 2005)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **CREDICORP BANK, S.A.** es una sociedad anónima debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 267330, Rollo 37405, Imagen 45 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993;

Que **CREDICORP FINANCIAL, INC.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 242468, Rollo 31281, Imagen 92, desde el 27 de diciembre de 1990;

Que **FINANCIERA LA SUERTE, S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 355655, Rollo 63717, Imagen 2, desde el 20 de enero de 1999;

Que **CREDICORP BANK, S.A., CREDICORP FINANCIAL, INC. y FINANCIERA LA SUERTE, S.A.**, por intermedio de apoderado especial, han presentado ante esta Superintendencia de Bancos, solicitud de autorización del Convenio de Fusión por Absorción a ser celebrado entre estas sociedades, en virtud del cual **CREDICORP FINANCIAL, INC. y FINANCIERA LA SUERTE, S.A.** serán las sociedades absorbidas, quedando una sola sociedad sobreviviente **CREDICORP BANK, S.A.**;

Que dicha solicitud ha sido analizada conforme al Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y al Artículo 15 y siguientes del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 que establecen los criterios para las autorizaciones de fusión; y

Que la operación planteada por **CREDICORR BANK, S.A., CREDICORP FINANCIAL, INC. y FINANCIERA LA SUERTE, S.A.**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

**RESUELVE:**

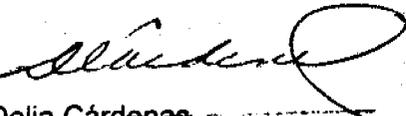
**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar el Convenio de Fusión a ser celebrado entre **CREDICORP BANK, S.A., CREDICORP FINANCIAL, INC. y FINANCIERA LA SUERTE, S.A.**, en virtud del cual estas dos últimas quedan fusionadas en una sola sociedad sobreviviente **CREDICORP BANK, S.A.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 37  
(De 10 de mayo de 2005)**

*“Por el cual se autoriza al Señor Alcalde para que venda la Finca N° 31574, inscrita en el Registro Público al Tomo 772, Folio 260, Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, propiedad del Municipio de Arraiján (donde funciona el matadero) y se da una autorización”.*

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Municipio de Arraiján es el propietario de un globo de terreno en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena constituido por la Finca N° 31574, inscrita en el Tomo 772, Folio 260, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

- Que, conforme a los artículos 98 y 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, por una parte, se cumple con los procedimientos, y por la otra, corresponde al Consejo Municipal de Arraiján, decretar mediante Acuerdo la venta de ésta finca.
- Que, en virtud de que el Municipio de Arraiján mantiene una concesión y un contrato de arrendamiento con los actuales ocupantes de la Finca en mención (PICSA), el Municipio tiene la voluntad de contratar directamente la compra venta con la empresa ofertante PROCESADORA INDUSTRIAL DE CARNES, S.A.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Arraiján, Licenciado David Emiliano Cáceres Castillo, con cédula de identidad personal N° 8-452-465, en su condición de Administrador Municipal, a utilizar los medios y procedimientos necesarios a fin de que se concrete la venta del bien antes descrito, de conformidad con las Leyes y los Acuerdos Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

**H.C. LUZ DENIA OLIVER**  
Presidenta del Concejo

**H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA**  
Vicepresidente del Concejo

**Licdo. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ**  
Secretario del Consejo Municipal.

**SANCIONADO**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 10 DE MAYO DE 2005

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**  
Alcalde del Distrito de Arraiján

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**ACUERDO N° 39**  
**(De 31 de mayo de 2005)**

*“Por el cual se establecen sanciones a los contribuyentes remisos en la presentación de las Declaraciones Juradas y Declaraciones de Rentas, para efecto de los aforos y calificaciones de impuestos y demás tributos municipales”.*

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que es competencia de los Municipios, conforme al Artículo 80 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales.
- Que conforme al Artículo 15 del Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002, a efecto de la Clasificación de Contribuyentes, para obtener los datos de ventas o ingresos brutos, el Municipio por medio del personal de Tesorería efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas, o según convenga podrá solicitar a los responsables del pago de los impuestos, la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de actividades económicas realizadas; pudiendo el Municipio verificar los sistemas contables y operativos del contribuyente.
- Que es atribución del Tesorero Municipal conforme al Artículo 57 numeral 16 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación o malversación para la cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de auditores Municipales.
- Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que no presentan su Declaración Jurada, acompañada de su Declaración de Renta lo que dificulta la clasificación de los correspondientes aforos necesarios para actualizar el Catastro Municipal y su respectivos aforos en base a los ingresos anuales que perciben éstos.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Establecer sanciones a los contribuyentes remisos en la presentación de sus Declaraciones Juradas y de Rentas conforme lo establece el

Acuerdo Municipal N° 27 de 12 de abril de 2005, a solicitud del Tesorero Municipal, en concordancia a lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002 (Régimen Tributario).

**Artículo Segundo:** Los contribuyente que se encuentren remisos en la presentación de las Declaraciones señaladas en el Artículo Primero de este Acuerdo, serán sancionados con multas de CIEN BALBOAS (B/.100.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00).

**Artículo Tercero:** Facúltese al Tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias, para el respectivo cumplimiento de este Acuerdo y aplique la sanción establecida .

**Artículo Cuarto:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

**H.C. LUZ DENIA OLIVER**  
Presidenta del Concejo

**H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA**  
Vicepresidente del Concejo

**LICDO. SERGIO L. BÓSQUEZ CRUZ**  
Secretario del Consejo Municipal.

**SANCIONADO**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 1 DE JUNIO DE 2005

**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**  
Alcalde del Distrito de Arraiján

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"MINISUPER JAIR"**, ubicado en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0102, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **MARCIA ELENA VILLARREAL DE PERALTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-96-58, a partir de la fecha. Las Tablas, 17 de junio de 2005.

Darinel Augusto Peralta Gómez  
C.I.P. 7-92-1528  
L- 201-116691  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"ABARROTERIA HILDA"**, ubicado en el corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0451, expedida por el Ministerio de Comercio e

Industrias, al señor **NICOLAS ALBERTO BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-75-95, a partir de la fecha. Las Tablas, 10 de junio de 2005.

Hilda Domínguez de Barrios  
7-74-150  
L- 201-113075  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"CANTINA EL TAMARINDO"**, ubicado en el corregimiento de El Sesteadero, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 1855, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **NELSON AUGUSTO BARRIOS HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 7-109-779, a partir de la fecha. Las Tablas, 1 de julio de 2005.

Nelson Addiel Jordán Barrios  
C.I.P. 7-701-598  
L- 201-116695  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"MILLENNIUM FASHION'S"**, ubicado en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los santos y que opera con registro comercial tipo "B" Nº 0506, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **MIRIAM EDITH VILLARREAL RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-103-731, a partir de la fecha.

Las Tablas, 17 de junio de 2005.

Marcia E. Villarreal de Peralta  
C.I.P. 7-96-58  
L- 201-116692  
Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **DAFNI, S.A.**, ha traspasado a favor de **GRUPO YAM, S.A.**, la licencia comercial tipo "B" Nº 1999-2466 de fecha 12 de mayo de 1999, que ampara el local comercial **ALMACEN CORNER**.

L- 201-117330  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público en general que yo, **OSCAR DE LEON ROJAS**, con cédula 8-407-917, he traspasado establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE REYNA DEL MAR"**, ubicado en la playa el Salado, corregimiento de Aguadulce, distrito del mismo nombre, amparado por la licencia comercial tipo B Nº 16496, a la señora **ELSY MITCHELL DE CARVAJAL**, con cédula 3-67-841.

Oscar De León Rojas  
L- 201-116107  
Tercera publicación

### AVISO

Por medio de la escritura pública Nº 2,782, de 10 de mayo de 2005, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el 30 de junio de 2005, a la Ficha 283440, Documento 805610, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **AUTO SERVICIO HIM, S.A.**

L- 201-116962  
Tercera publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **IRMA EURALYS GONZALEZ DE TELLO**, con cédula de identidad personal

Nº 6-50-319, he traspasado al señor **YOUNG KIN LAW NIÑO**, con cédula de identidad personal Nº 8-54-551, el negocio denominado **SUPER CENTRO SANTA MARIA**, amparado en el registro comercial Nº 19338, tipo B, del 15 de agosto de 1994, ubicado en la Carretera Nacional, distrito de Santa María, provincia de Herrera.

Atentamente;  
Irma E. González de Tello  
Cédula Nº 6-50-319  
L- 201-116936  
Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 2329 de 5 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 132000, Documento 789095, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MORGAN PRICE & CO., INC."** Panamá, 8 de junio de 2005  
L- 201-117299  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado a

la sociedad **SERVICENTRO GUORONG INTERNACIONAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 495109, Documento 801626, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO GUORONG**, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, vía Boyd Roosevelt, Los Andes N° 2, casa N° 44, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días de junio de 2005.

Huang Guo Rong  
N-19-1809  
L- 201-117778  
Tercera publicación

**AVISO**

Cumpliendo con el Artículo 777 del

Código de Comercio de Panamá, yo, **ALFREDO ANTONIO COZZI CALZADILLA**, con cédula N° 9-136-167, hago constar que traspaso por motivos de venta el negocio denominado **"DISTRIBUIDORA ALFREDO"**, ubicado en Vacamonte de Arraiján, al señor **CESAR RODRIGO BASTIDAS**, con cédula N° 8-711-1966. L- 201-117893  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ABERCIO ASPRILLA GOMEZ** (usual) **ALBERTO ASPRILLA GOMEZ**,

varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 5-10-545, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ANDRADE**, ubicado en Vía Panamericana, Nueva Esperanza, sector N° 2, casa N° 56, corregimiento de Pacora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,

María Andrade de Juárez

Cédula N° 9-181-909  
L- 201-117833  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del

conocimiento público que he vendido a **ALEXIS ALFONSO YU CHEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-805-1553, los establecimientos comerciales denominados **FERRETERIA Y MATERIALES CARCHI y FABRICA DE BLOQUES CARCHI**, ubicado en Vía Tocumen, Las Mañanitas, casa N° 79, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,

Sai Chung Yu

Cédula N° N-17-979  
L- 201-117834  
Primera publicación

**AVISO DE TRASPASO DE REGISTRO**

**COMERCIAL**  
De conformidad con la ley, se le informa a nuestra distinguida clientela, que el establecimiento conocido como **FARMACIA SAN JUDAS TADEO**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, local N° 12, ha traspasado el registro comercial, persona jurídica tipo "B" N° 2000-5729, de 11 de septiembre de 2000, concedido mediante resolución N° 2000-7021 de 8 de septiembre de 2000, a la Sociedad **INVERSIONES PACO, S.A.** Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, R.U.C. 595534-1-450773. L- 201-118356  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 324-2000

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MATILDE QUIROZ**, vecino(a) de Francés

Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31424, según plano aprobado N° 403-01-13511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3499.29 M2, ubicada en Mata Francés, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Eduardo Miranda, Rodrigo Alcides Anguizola Cedeño.  
SUR: Camino.  
ESTE: Rodrigo Alcides Anguizola Cedeño.  
OESTE: Francisco Quiroz Ezpinoza.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2000.

LIC. DELMA JUDITH DE GUEVARA  
Funcionario Sustanciador a.i.  
JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-99334  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 566-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **LEILY EREIDA RODRIGUEZ DE STANZIG**, vecino(a) del corregimiento de

Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-1389, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0931, según plano aprobado Nº 403-05-18856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4120.62 M2, ubicada en Bocalatún, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rogelio Elizondro.

SUR: Servidumbre, Leily Ereida Rodríguez de Stanzig.

ESTE: Felícito Villarreal Rosas.

OESTE: Teófilo Colindres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

LCD.A. MIRTHA

NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-97464  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 032-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE ARQUIMEDES ITURRALDE MARCIAGA**, vecino(a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal Nº 6-70-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0058, según plano aprobado Nº 603-05-6238, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 6 Has. + 3268.52 M2, ubicado en la localidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Nieto.

SUR: Camino de La Arena a Carretera Nacional.

ESTE: Camino de La Arena a Carretera Nacional, camino a La

Arena.

OESTE: Quebrada La Guabita, camino de La Arena a Carretera Nacional.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-106130

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 033-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a)

**NORBERTO ANTONIO SAAVEDRA DE GRACIA**, vecino(a) de Monagrillo, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 6-68-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0135, según plano aprobado Nº 603-02-6226, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 6 Has. + 448.29 M2, ubicado en la localidad de El Capurí, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Samaniego, Salvador Moreno, Julián González.

SUR: Julián González, camino El Jacintillo-El Capurí.

ESTE: Julián González.

OESTE: Camino de El Jacintillo-El Capurí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de

mayo de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-106132

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 034-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN CARLOS ARAUZ**, vecino(a) de El Aserrió, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 6-80-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0059, según plano aprobado Nº 601-05-6236, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 0719.43 M2, ubicado en la localidad de Aserrió, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Capilla,

Jacinta Gil, Leovigildo De León, Rigoberto Vergara Deago.  
 SUR: Calle José Pepe Burgos.  
 ESTE: Juan Pimentel.  
 OESTE: Arminda Osorio Fuentes.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
 Funcionario  
 Sustanciador (a.i.)  
 L- 201-107979  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 3, HERRERA  
 EDICTO  
 N° 035-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.  
 HACE SABER:  
 Que el señor(a) **SEBASTIAN PENA AIZPRUA**, vecino(a) de Nuevo Arraiján, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, con cédula de identidad personal N° 6-55-1264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0072, según plano aprobado N° 602-01-6243, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 20 Has. + 5539.47 M2, ubicado en la localidad de Los Pintos, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Lote A:  
 N O R T E : Servidumbre, Horacio Gómez, Eugenio Ríos.  
 SUR: Río El Gato.  
 ESTE: Eufemio Ríos.  
 OESTE: Horacio Gómez.  
 Lote B:  
 NORTE: Río El Gato.  
 SUR: Marcos Bultrón, Antonio Caballero.  
 ESTE: Antonio Caballero.  
 OESTE: Mateo Cruz, camino de Los Pintos a Los Portorricos.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré, a los 17 días del mes de mayo de 2005.  
 LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-106856  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 3, HERRERA  
 EDICTO  
 N° 036-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **JUAN PENA AIZPRUA**, vecino(a) de La Llanita de Los Bultrones, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 6-48-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0073, según plano aprobado N° 602-06-6248, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de

11 Has. + 6230.11 M2, ubicado en la localidad de Los Portorricos, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Serafín Caballero, Ernesto Oscar Morales.  
 SUR: Camino del Nanzal a Los Pintos.  
 ESTE: Camino del Nanzal a Los Pintos.  
 OESTE: Antonio Caballero.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré, a los 17 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
 Funcionario  
 Sustanciador (a.i.)  
 L- 201-106886  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA  
 REGION N° 3,  
 HERRERA  
 EDICTO  
 N° 037-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **NIXIA NEREIDA GONZALEZ FLORES**, vecino(a) de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 6-700-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0097, según plano aprobado N° 603-03-6178, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 5 Has. + 4357.46 y 1 Has. + 1856.00 M2, ubicado en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Lote A:  
 NORTE: Camino de El Capurí-Ojo de Agua.  
 SUR: Gabriel Castro.  
 ESTE: Nixia Nereida González Flores.  
 OESTE: Gabriel Castro.  
 Lote B:  
 NORTE: Nixia Nereida González Flores.  
 SUR: Ignacio Pimentel.  
 ESTE: Ignacio Pimentel.

**OESTE:** Nixia Nereida González Flores.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-103854  
Unica publicación

**PACIFICO CHAVEZ SAMANIEGO**, vecino(a) de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-33-421 y 6-47-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0155, según plano aprobado Nº 62-08-3989, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 19 Has. + 9127.23 M2, ubicado en la localidad de Los Mogotes, corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre, Federindo Pimentel, Raquel Rodríguez.

**SUR:** Agado Rodríguez.

**ESTE:** Rubén Chávez.

**OESTE:** Catalino Rodríguez, Raquel Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de

mayo de 2005.  
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-103230  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
EDICTO Nº 039-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUNTA COMUNAL LAS LLANAS (Representante Legal Herminio Aparicio De la Cruz,** vecino(a) de La Liana Arriba, corregimiento de Las Llanas, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal Nº 6-58-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0138, según plano aprobado Nº 603-09-6261, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1395.30 M2, ubicado en la localidad de Liana Arriba, corregimiento de Las Llanas, distrito de Los Pozos,

provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de La Lina Abajo a El Caracucho.

**SUR:** Camino al Caracucho, Palo Amarillo.

**ESTE:** Camino Caracucho-Palo Amarillo.

**OESTE:** Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 17 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.  
Funcionario  
Sustanciador (a.i.)  
L- 201-108059  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
EDICTO Nº 040-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE FEDERICO MORENO SAAVEDRA**, vecino(a) de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-62-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0096, según plano aprobado Nº 606-08-6255, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 2 Has. + 7609.803 M2, ubicado en la localidad de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Agustín Henríquez.

**SUR:** Pacifico Vargas, José Federico Moreno Saavedra.

**ESTE:** Marcelino Vargas, Ernesto Vargas.

**OESTE:** José Federico Moreno Saavedra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGROMO. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador (a.i.)

L- 201-109846

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
N° 041-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **CHERYL LISBETH ROYO DE NIETO**, vecino(a) de Los Pozos, corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 6-57-2484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0119, según plano aprobado N° 603-01-6262, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 2764.71 M2,

ubicado en la localidad de San Martín, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Los Pozos a Cerros de Paja.

SUR: Artemio Nieo.

ESTE: Orlando Alberto Nieto Fuentes.

OESTE: Artemio Nieto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de junio de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM

Funcionario

Sustanciador (a.i.)

L- 201-111531

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO

N° 117-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RICARDO ANTONIO DE LA CRUZ BERNAL**, vecino(a) de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-123-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-917-02, según plano aprobado N° 202-07-9024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 4025-55 M2, ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Estela Sánchez.

SUR: Emilio De la Cruz.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Tierra nacional baldía antes asentamiento La Victoria actualmente liquidado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-43412

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 129-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor(a) **FIDELINA FLORES DE MORENO**, vecino(a) de Chepo, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 2-44-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2657-01, según plano aprobado N° 206-06-9460, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 5417.56 M2, ubicado en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Trabajaderos.

SUR: Bernarda M. de Candelaria y río Zarafí.

ESTE: Camino a Trabajaderos y Arnulfo Salazar.

OESTE: Bernarda M. de Candelaria, Juana Flores de Rodríguez, camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de abril de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-101831

Unica publicación